

INFORME N.º 000002-2022-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 04 de enero de 2022

MATERIA:

Se consulta si las Empresas Clasificadoras de Riesgo, como entidades supervisadas por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), se encuentran obligadas a suministrar información financiera a la SUNAT a través de la Declaración Reporte Financiero, pese a que no califiquen como una “institución financiera sujeta a reportar” en los términos que exige el anexo I del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 256-2018-EF.

BASE LEGAL:

Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobado por el Decreto Supremo N.º 256-2018-EF, publicado el 10.11.2018 y norma modificatoria (en adelante, Reglamento).

ANÁLISIS:

El párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento establece que los sujetos que, de acuerdo con la definición indicada en el rubro A del glosario del anexo I, califiquen como institución financiera sujeta a reportar presentan a la SUNAT una declaración informativa conteniendo la información que se establece en el artículo 5.

Añade el referido artículo 4 en su párrafo 4.2 que, sin perjuicio de otras entidades, se encuentran comprendidas en el párrafo anterior aquellas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y por la SMV.

De lo anterior, se tiene que es el párrafo 4.1 el que define qué sujetos son los obligados a suministrar la obligación financiera a la SUNAT; obligación que recae en aquellos calificados como institución financiera sujeta a reportar según lo



ENRIQUE PINTADO
ESPINOZA
INTENDENTE NACIONAL
04/01/2022 10:23:48



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
04/01/2022 09:39:27

previsto en el citado anexo I. Nótese que el párrafo 4.2 no amplía dicho universo de sujetos obligados, sino que precisa que dentro del universo definido por el párrafo 4.1 también están incluidas las entidades supervisadas, entre otra, por la SMV.

Ahora bien, el numeral 1 del rubro A del anexo I señala que una “institución financiera sujeta a reportar” es toda institución financiera de Perú que no sea “una institución financiera no sujeta a reportar”(1).

A su vez, el numeral 3 del referido rubro señala que “institución financiera” es una institución de custodia, una institución de depósito, una entidad de inversión o una compañía de seguros específica.

Pues bien, es del caso señalar que la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV, mediante el Oficio N.º 2055-2021-SMV/11.1, ha señalado que las empresas clasificadoras de riesgo no pueden calificar como instituciones de custodia, de depósito o de inversión, o como compañías de seguros específicas.

Sustenta dicha afirmación en lo siguiente: “(...) teniendo en cuenta que el artículo 269 de la Ley del Mercado de Valores(2), establece que la empresa clasificadora de riesgo es la persona jurídica que tiene por objeto exclusivo categorizar valores, pudiendo realizar actividades complementarias de acuerdo a las disposiciones de carácter general que establezca la SMV; así como que los artículos 3 y 5 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución SMV N.º 032-2015-SMV-01(3) y sus normas modificatorias, señalan que las empresas clasificadoras de riesgo deben tener por actividad exclusiva la clasificación de riesgo de valores representativos de deuda de oferta pública, pudiendo realizar actividades complementarias —las cuales se encuentran relacionadas con la realización de su objeto social y no deben conducir a conflictos de interés con su actividad exclusiva— y que dicha clasificación de riesgo es la actividad profesional que, sobre la base de la aplicación de una metodología, comprende el estudio, análisis y evaluación para la emisión de una opinión sobre la calidad crediticia de un valor y/o de su emisor”.

Agrega que, “(...) la normativa del mercado de valores es expresa al indicar que las empresas clasificadoras de riesgo tienen como actividad exclusiva la clasificación de riesgo de valores representativos de deuda de oferta pública y, por tanto, que el espíritu de las normas está orientado a que la actividad exclusiva no entre en conflicto de interés con ninguna otra actividad”.

-
- 1 Siempre que sea:
- i) Una institución financiera residente en Perú, con exclusión de las sucursales de dicha institución financiera fuera del país, o
 - ii) Una sucursal de una institución financiera no residente en Perú, si dicha sucursal se encuentra ubicada en Perú.
- 2 Decreto Legislativo N.º 861, publicado el 22.10.1996 y normas modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF, publicado el 15.6.2002 y normas modificatorias.
- 3 Que aprueba el Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, publicada el 19.12.2015 y normas modificatorias.



ENRIQUE PINTADO
ESPINOZA
INTENDENTE NACIONAL
04/01/2022 10:23:48



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
04/01/2022 09:39:27

En ese sentido, se puede sostener que, si bien las empresas clasificadoras de riesgo se encuentran bajo la supervisión de la SMV, no califican como “institución financiera sujeta a reportar” en el marco de lo dispuesto por el Reglamento puesto que no son instituciones de custodia, de depósito o de inversión, o como compañías de seguros específicas; por ende, no se encuentran obligadas a suministrar información financiera a la SUNAT en aplicación de lo establecido por el citado dispositivo legal.

CONCLUSIÓN:

Las empresas clasificadoras de riesgo no se encuentran obligadas a suministrar información financiera a la SUNAT en aplicación de lo establecido por el Reglamento.

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributaria
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS



ENRIQUE PINTADO
ESPINOZA
INTENDENTE NACIONAL
04/01/2022 10:23:48



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
04/01/2022 09:39:27

cpf
CT00159-2021
CT00160-2021
Otros - Suministro de información financiera

